

**RESOLUCIÓN No. 001-2016-DNJRD-INPS**

**TRÁMITE No. 065-2015-INPS-DNJRD**

**SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

En mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 065-2015-INPS-DNJRD; y, a fin de emitir la respectiva resolución, se considera:

**I. ANTECEDENTES:**

El referido procedimiento administrativo, inició mediante denuncia interpuesta el 17 de noviembre de 2015, en contra del medio de comunicación social Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. "Ecuavisa", por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación. La misma, fue calificada y admitida a trámite mediante auto de 25 de noviembre de 2015.

Mediante providencia de 01 de diciembre de 2015, se convocó a la Audiencia de Sustanciación, fijada para el 28 de diciembre de 2015, a las 09h00, a fin de que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, se conteste la denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas de cargo y de descargo que fueren pertinentes al caso denunciado.

Siendo el día y hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, en la Sala de Audiencias de la Superintendencia de la Información y Comunicación, ante el abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, compareció por una parte el abogado Juan Pablo Rojas Vintimilla y la abogada María Cristina León Carvajal, en representación del medio de comunicación social denunciado Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. "Ecuavisa"; y, por otra parte el Suboficial en Servicio Pasivo del Ejército Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo y el señor Carlos Abel Ramírez Jaramillo. Acto seguido, se declaró instalada la audiencia de sustanciación; y, se concedió la palabra al abogado Juan Pablo Rojas Vintimilla, quien en representación del medio de comunicación social denunciado, señaló: "*Gracias, muy buenos días señor Director, señores accionantes, público presente, autoridades de la Superintendencia de la Información y Comunicación. Nosotros representamos a [Corporación Ecuatoriana de Televisión Ecuavisa], vamos a proceder a dar contestación a la denuncia planteada por el señor Patricio Robayo, para ello hemos previsto hacerlo en dos partes; primero vamos a dar un poco de antecedentes para contextualizar el tema, el caso, y posteriormente daremos fiel contestación a la denuncia, para esto intervendrá primero la abogada María Cristina León Carvajal, posiblemente lo haré yo*". Tomó la palabra la abogada María Cristina León Carvajal, quien manifestó: "*El día de hoy estamos aquí justamente para el trámite No. 065-2015-INPS-DNJRD, el accionante como bien dijo mi compañero, el señor Patricio Robayo; el accionado [Ecuavisa], la empresa de [Corporación Ecuatoriana de Televisión Ecuavisa]. Antecedentes. En primer lugar, vamos a ver tres puntos bastantes breves,*





**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

uno que es [Visión 360], este es un programa de corte investigativo que tiene [Ecuavisa], dentro de uno de sus programas, justamente hubo la emisión de la pieza audiovisual llamada [El Taurazo], que tuvo alrededor de 55 minutos de duración, cuyo documental tuvo una estructuración técnica y jurídica en diferentes pautas. Ahora, vamos a hacer un recuento cronológico de lo que sucedió en el presente caso, como contestación también, por lo solicitado por el señor Robayo, en primer lugar el día 04 de octubre de 2015, se emitió el programa visión 360 con el especial [El Taurazo]; el día 5 de octubre de 2015, el señor Patricio Robayo envió un oficio a [Corporación Ecuatoriana de Televisión Ecuavisa] en el que realiza algunas puntualizaciones sobre el contenido de [El Taurazo], este oficio es el número 08-NRSC-2015, posteriormente a eso, el día 14 de octubre de 2015, otra vez el señor Patricio Robayo, envía un alcance a este oficio, al oficio del 5 de octubre, en el que solicita por primera vez el derecho a la réplica como tal, en este sentido, para nosotros el día 14 de octubre de 2015, se configura ya el derecho a réplica del señor Robayo, de acuerdo a lo que dice el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación, y obviamente el artículo 9 del Reglamento a la Ley (sic). El día 15 de octubre de 2015, el Director de [Visión 360], remite un oficio también al señor Patricio Robayo, confirmando lo que habían conversado vía telefónica, es decir, que se agendaba realizar ya la réplica para ese día, a las 16h00; sin embargo, el día 16 de octubre de 2015, el señor Patricio Robayo envía al señor Director de [Visión 360], una comunicación en la que indica que por algunos motivos, él no pudo asistir al compromiso anteriormente señalado, es decir, del día 15 de octubre, acercarse a las instalaciones de [Ecuavisa], a las 16h00, con el fin de grabar su réplica. El día 17 de octubre de 2015, el Director de [Visión 360] envía al señor Patricio Robayo, en este oficio nosotros indicamos que se procesará con su requerimiento del día 18; ojo, aquí hay dos cosas importantes, en primer lugar, la comunicación fue enviada el día 18 de octubre de 2015, a las 09h48, por correo electrónico, conforme el señor Patricio Robayo había puesto que sea notificado, que de acuerdo al artículo 8, literal b) de la Ley de Comercio Electrónico, se entiende que él estaba notificado en ese momento; en segundo lugar, en la comunicación original, el petionario nunca indicó la forma de ejercer su derecho, es decir, no se remitió a lo que dice el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación (sic), informando si desea de forma (sic), mediante video, carta o de qué manera deseaba hacer su réplica, sin embargo para nosotros el tiempo continuaba, es decir, si se ingresó el día 14 la solicitud de rectificación, nosotros tenemos 72 horas de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación, como el programa se emite solo los días domingos, el domingo siguiente, al día 14, es decir el 18, nosotros debíamos presentar, por lo tanto, justamente el día 18 nosotros transmitimos la réplica del señor Robayo de acuerdo al artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación (sic), en el numeral 3. Posterior a esto, el día 18, nuevamente el señor Robayo, nos solicita nuevamente la réplica, por primera vez dice que debe estar presente para hacer la réplica, sin embargo, para ese momento, nosotros ya habíamos pasado la réplica el día 18, a las 22h00 que comienza el programa aproximadamente, nosotros pasamos la réplica; posteriormente a eso, el día 21 de octubre, el Director de [Visión 360] indica que el derecho a la réplica ya fue concedido de acuerdo a la forma legal, es decir, conforme a lo que se encuentra en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento, en este sentido, el criterio del medio de comunicación es que, no cabe una nueva transmisión del requerimiento, por lo que no existe una base legal para tal solicitud, si el día 18 nosotros ya entregamos una réplica, ya transmitimos la réplica del señor, no



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

*podía solicitar una nueva réplica. Por último, el día 23 de octubre, el señor Robayo anunció que no se siente conforme con lo que nosotros habíamos transmitido y obviamente acudiría a las autoridades competentes, que es por el motivo por el que nos encontramos el día de hoy". Continuó con el uso de la palabra el abogado Juan Pablo Rojas Vintimilla, quien manifestó: "Bien, con este breve contexto y dando ya contestación a la denuncia, vamos a hacer los fundamentos de hecho, para esto, nosotros en todo momento vimos la necesidad de poner en conocimiento el proceso que estábamos nosotros siendo parte, respecto a este requerimiento de réplica, para eso nosotros, en todo momento, las comunicaciones que fueron remitidas al señor Robayo, las pusimos con copia de la Superintendencia, porque habríamos creído que es importante que se supervise, porque si nosotros de pronto estábamos haciendo las cosas de forma distinta, sin apegarnos a la ley, habríamos pensado que la autoridad nos pudiese haber llamado la atención para que nosotros apliquemos correctamente este derecho a la réplica, con este antecedente breve y en base a lo que dije anteriormente, nosotros en octubre 21 de 2015, pues en contestación al oficio 010-JRSC-2015 al señor Robayo, dijimos algo bastante importante, y que creo que es necesario que abra comillas para poder citar lo que se plasmó en este documento que fue conocido por el señor Robayo y por la Superintendencia, que dice, por otra parte, la carta de la referencia, claramente dice, comillas: [Sorpresivamente el día domingo 18 de octubre de 2015, luego del noticiero dominical de las 22h00, dieron lectura en la televisora Ecuavisa, un fragmento de mi argumento que me permití hacerles mención en mi oficio 08-JRSC-2015, con la finalidad de que ustedes conozcan parte de los episodios terribles que se dio en la base aérea de Taura por parte de los soldados insurrectos], es decir, el señor Robayo se encontró reconociendo que su versión de los hechos fueron transmitidos por [Visión 360], a propósito de su oficio 009-JRSC-2015, de 14 de octubre de 2015 donde solicitó el alcance de mi oficio 08-JRSC-2015, de 05 de octubre de 2015, [muy comedidamente me permito pedir a ustedes, se dignen concederme el derecho de réplica de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación], este pasaje a nosotros nos hace que inmediatamente se active el proceso determinado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir, la revisión del material, es decir los plazos que estaban corriendo y al tiempo que teníamos nosotros para transmitir. Hay que conocer un poquito más, cómo funciona, cuál es la dinámica de la televisión, no es que un programa se hace de la noche a la mañana, el programa tiene semanas en realizarse, a veces meses, a veces hasta años para recopilar todo un material; con tres días de antelación, y previo a que ya tenía que emitirse el programa [Visión 360], y aun considerando que el señor Robayo, en ningún momento indicó cuál era su forma de ejercer su derecho a la réplica, y previamente nosotros teniendo 2 cartas del señor Robayo, en el que él indicaba, cuál era su malestar, pues procedimos a emitir esos fragmentos, esas cartas, esa réplica que estaba haciendo el señor Robayo; es verdad que en un momento dado, el señor Robayo dijo que en una de sus cartas y en su denuncia, que le habíamos llamado del canal, es correcto, incluso yo le llamé al señor Robayo para indicarle que era procedente su pedido de réplica, pero sin embargo, la procedencia solo se retrotraía a un punto en el que, también quiero abrir comillas, que es citado por el señor Robayo, que fue expuesto en el programa [Visión 360] y que consideramos que jurídicamente tenía derecho a ser replicado, lo que mencionó el señor Henry Peña, perdón, abro comillas: [Ellos cometieron un exabrupto, y en eso, en el disparo que realizaban, se disparaban entre ellos], nosotros creemos que realmente esto da acceso a esta réplica; sin embargo, parte de que fue replicado con el*



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

*propio texto del señor Robayo, nosotros también transmitimos el sentir del señor Robayo". Se solicitó por parte del medio de comunicación social denunciado, la reproducción de una grabación en audio y video, en el que, a decir de la defensa del Ecuavisa, se transmitió la réplica del señor Robayo a través de la lectura de una carta. Continuó con el uso de la palabra el abogado de la parte accionada, quien expresó: "El único punto, como bien dije hace un momento que había que replicar, fue replicado, aquí hay que entender algo también, el hecho de que a mí me mencionen en un contenido, sea cual sea, durante una hora, me aludan unas mil veces, no quiere decir que las mil veces el medio tenga que transmitir lo que yo pido, sino de las mil veces cuántas faltaron a la honra y reputación de mi persona, ese tiempo es el que se debe, entendemos nosotros, transmitir la réplica. En este caso, el señor Robayo en sus cartas y en su denuncia dice pues, que se le ha faltado a su honra y reputación; nosotros habríamos querido saber cuál fue esa forma, la intención, porque la norma juzga eso e indica eso, que tiene que haber esa intencionalidad. Nosotros creemos que lo que ha hecho [Visión 360], es de pronto mostrar las experiencias, mostrar en base al artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación, cómo se construye una nota informativa, los hechos sucedidos el 16 de enero de 1987, sin embargo, creo que no hay esa intencionalidad y si la hubiese habido, en todo caso la réplica que fue transmitida como lo acabamos de ver". (Se realizó la reproducción de una diapositiva, en donde la parte accionada explicó los tiempos en el que se desarrolló el programa [Visión 360] en relación al documental denominado [El Taurazo]. Continuó con el uso de la palabra, la defensa del medio de comunicación social denunciado: "Aquí están los tiempos, básicamente el primer bloque de [Visión 360] duró 19:36; el segundo 12:39; y, el tercero 22:53, dando un total de 55 minutos aproximadamente (...). Bien, en este cuadro nosotros vamos a ver, básicamente las intervenciones de cada persona que fue concedida la entrevista, en la que habló, no quiero tal vez un poco demorar porque no tenemos el tiempo, pero sin embargo, en resumen, nadie habla tanto como quizás se está pensando, nadie habla durante dos, tres horas, que se yo, 30 minutos seguidos; básicamente en total son 8 minutos de intervención de las diferentes personas, y en esos 8 minutos, tal vez se le aludió al señor Robayo quizá, porque nunca se le nombra al señor Robayo, esa es la verdad, nunca se le nombra al señor Robayo, pero entendemos de alguna forma que cuando se habla de la seguridad del ex presidente, él se siente aludido, y está bien, entonces, incluso se cita el nombre del libro del señor Robayo, en el contenido a forma de contraste, entonces la pieza audiovisual es construida en base a lo que establece el artículo 22, es decir, o sea, es contrastada, es precisa, tiene contexto, sin embargo, nosotros en la réplica que pasamos al aire y que ya la miramos aquí, pues dura casi dos minutos, a pesar de que ustedes conocen que el artículo 24, no nos dice que tenemos que pasar el mismo tiempo, más bien, no instruye el artículo 24 cómo se debe ejercer ese derecho a la réplica, en tiempos y características, lo que es diferente al artículo 23, cuando se trata de rectificación, habla claramente que debe ser en el mismo espacio y con las mismas características, aquí tratamos de hacer un símil con el artículo 23, para que este derecho sea efectivamente cumplido por el medio de comunicación, entonces, en este sentido, nosotros habíamos previsto este lapso de tiempo, como dije hace un momento, no solamente [Ecuavisa] pasó la rectificación del señor Robayo, sino también lo que hizo es transmitir el sentir del señor Robayo, por eso es que está la réplica o el contenido está mucho más contextualizado, aparte de que ataca el único punto de réplica, ataca otras situaciones diferentes. [Ecuavisa] nunca había sido llamada la atención por estos aspectos jurídicos, por estos, que se yo, por*



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

*esas figuras jurídicas de rectificación o réplica, porque creemos que siempre las procesamos jurídicamente, cuando así corresponde, hemos tenido casos en los que también autoridades, hemos tenido que negar el derecho a la rectificación o réplica porque no cumplen con los requisitos previstos. Finalmente, ya casi terminado esta exposición, si usted me ayuda con la siguiente lámina, dar lectura al artículo 24 de la Ley de Comunicación (sic), para que quede extremadamente claro, dice: [Derecho a la Réplica.- Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido...], entonces, como podemos ver lo único que habla del medio de comunicación audiovisual, es que tenga que ser en el mismo programa, pero no habla de tiempos, de características, de extensiones, ni cosas por el estilo, lo que nosotros sí quisimos hacer, obrando de buena fe, es tratar de transmitir la réplica del señor Robayo, el sentir del señor Robayo, en un tiempo que sé yo, mayor quizá al que de pronto le pudieron aludir; para desagregar este artículo, y abro comillas, dice: [Que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación], como dije hace algún momento, podemos entender que cuando los ex comandos se refieren a la seguridad del ex presidente, pues necesariamente estarían hablando de las personas que fueron la seguridad, entre ellos el señor Patricio Robayo, que no podemos dejar de desconocer sus actuaciones heroicas, obviamente eso no está en tela de duda, lo que aquí se está tratando, es quizá, un descontento con el acceso al derecho a la réplica, no es más eso, por otro lado, la norma dice: [Afectar los derechos a la dignidad, honra y reputación], este aspecto que lo ha nombrado el señor Robayo en sus denuncias, en sus escritos, no ha estado tan claro, ni se ha dicho en qué momento quizá [Ecuavisa] ha tenido esta intención, o que sé yo, porque si nosotros vemos la honra por ejemplo, solo lo que dice la Real Academia de la Lengua, dice (sic): [Honra.- Estima y respeto de la dignidad propia. Reputación, opinión, consideración que se tiene de algo], entonces nosotros no creemos que haya habido tal situación, pero sin embargo, repito, todo el momento [Ecuavisa] estuvo presta a pasar este derecho, esta réplica, este acceso al señor Robayo, nos comunicamos con el señor muchas veces, yo mismo, como ya lo dije, para poder transmitir y ponernos de acuerdo; el momento en que simplemente el señor Robayo ya aplicó el artículo 24, a nosotros nos corren los plazos, este programa tenía que estar cerrado el día viernes, se lo tuvo que abrir, la gente trabajó incluso de madrugada para poder hacer estos cuadros que, como les digo, hay que entender también la dinámica en la televisión, no es de un día al otro, no es en horas que se puede sacar un contenido al aire, todo tiene que estar exactamente medido; entonces, además nosotros, digamos más que cualquier otra cosa, haber mirado que es lo que dice la norma, el artículo 24, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, también nosotros nos hemos puesto a mirar el criterio del señor Superintendente, que es un criterio que a los medios de comunicación nos sirve mucho, porque nos da una pauta de cómo nosotros podemos, además de la Ley, encaminar el acceso al derecho a la réplica y si usted me ayuda con la siguiente lámina por favor (...), en todo caso el criterio del señor Superintendente es, que se haga quizá la réplica en el tiempo en el que fue aludido esta persona, no más, no menos, entonces nosotros miramos todo esto ¿qué hicimos? nos fuimos un poco más allá, incluso para que se entienda la buena fe del canal, nosotros transmitimos y dejamos colgada la carta*



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

completa del señor Robayo en la página web, una de las páginas más miradas en el país. Dando contestación finalmente, y en conclusión a la denuncia, nosotros creemos que [Ecuavisa] actuó de buena fe, jurídicamente se transmitió la réplica, por tanto, lo que sí se negó es transmitir nuevamente una segunda réplica, eso es lo que sí negamos, y creo que lo hicimos en base a la Constitución y a la propia Ley Orgánica de Comunicación, por tanto señor Director, en base a estos antecedentes, en base a las exposiciones de hecho y de derecho, y a los antecedentes también señalados, nosotros creemos que esta denuncia debería ser archivada para que no quede un mal precedente, porque el día de mañana a nosotros nos va a llegar cualquier cosa, nos van a decir: [Oiga, sabe que, el perrito que pasó atrás de la cámara era café y no azul, y nos van a traer a la Supercom], no creemos que sea eso la idea, si no que se juzgue en derecho, gracias. Se concedió la palabra al señor Carlos Abel Ramírez Jaramillo, quien precedió en la palabra a la parte accionante: "Doctor Mauricio Cáceres, Director Nacional (...), distinguidas autoridades, señores representantes del medio de comunicación [Ecuavisa], con el debido respeto, señoras y señores que nos acompañan en esta audiencia. Nuestro procedimiento va a ser un poco diferente y tal vez [sui generis] en vista de que no disponemos de tanto medio, como dispone el medio de comunicación [Ecuavisa], haré la presentación, y luego Patricio Robayo, testigo viviente de los hechos de [Taura], dará a conocer por qué él pide el derecho a la réplica, en otras oportunidades, con otros gobiernos hubiera sido difícil, por no decirlo imposible, colocar frente a frente al poder de los medios de comunicación con el pueblo raso, pero hoy gracias a una nueva Constitución Política del Estado (sic), a una nueva Ley Orgánica de la Comunicación (sic) y su Reglamento, esto ha sido posible, pero aun así, de no ser porque se han creado instituciones que han dado funcionalidad y capacidad legal para la aplicación de la Ley, como también encargado de las mismas a funcionarios apegados a derecho, esto se hubiera convertido en letra muerta (...), gracias a esto, está aquí el señor Suboficial en Servicio Pasivo de la Fuerza Terrestre, Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo, ex combatiente de la Cordillera del Cóndor en el año de 1981, miembro del equipo de seguridad inmediata del entonces Presidente de la República del Ecuador, ingeniero León Febres Cordero Ribadeneira, período 1984-1988. El señor Suboficial Patricio Robayo, es declarado Héroe Nacional mediante resolución 0010-310 de 19 de agosto de 2014 y publicada en Registro Oficial No. 320 del 04 de septiembre de 2014, esto en relación a sus actos heroicos, por esto que estamos viviendo en este momento, y como tal pide ejercer como ciudadano su derecho a ser escuchado y a solicitar ante ustedes señores de la Superintendencia, el derecho a la réplica tal como lo establece la Ley, sin subterfugios, al considerar que su dignidad y la verdad han sido gravemente vulnerados por el programa que se transmite a través del canal de televisión de [Ecuavisa], [Visión 360] de fecha 04 de octubre de 2015, donde se emite criterios e información al público, sin la debida contrastación, no sabemos si voluntaria o involuntariamente, peor aun cuando los hechos fueron de dominio público y existían las pruebas históricas de la verdad de los acontecimientos; es la razón distinguidas autoridades de la Superintendencia de la Información y la Comunicación (sic), que hoy Patricio Robayo Jaramillo está aquí para demostrar lo aseverado y solicitar que la máxima autoridad, analice nuestros argumentos y se disponga al programa [Visión 360] transmitido por Canal de Televisión [Ecuavisa], cumplir con la Ley, y dar el derecho a la réplica tal como lo establece la Constitución Política del Estado (sic) en el artículo 66, derecho a la libertad, literal 7: [El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por



*medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario], recalco y repito, [en el mismo espacio u horario], y como lo ratifica la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 24: [Derecho a la réplica.-Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra y reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido. En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación], solicitamos a las distinguidas autoridades de la [SUPERCOM], que luego de analizadas las evidencias, se disponga al programa [Visión 360] (...), transmitido por el canal de televisión [Ecuavisa], otorgar lo que consideramos es de justicia, el derecho a la réplica al señor Suboficial Segundo Patricio Robayo Jaramillo, sobre los hechos suscitados el 16 de enero del año 1987, en la base aérea de Taura; aquí están testigos, también esposas e hijos de los que murieron ese día. Seguidamente doy paso a Patricio Robayo, y reitero mi solicitud de aplicar la Ley en favor de la justicia, como hasta hoy lo han hecho y que nunca más en este país los ciudadanos sencillos, humildes (...), seamos ofendidos por el gran poder de los medios de comunicación. Se concedió la palabra al accionante, señor Patricio Robayo, quien en lo principal manifestó: "Señor Director Mauricio Cazares (sic), Director Nacional (...), señores funcionarios de la [SUPERCOM], señores representantes del canal [Ecuavisa], gusto en conocerles, a la familia de Jaime Eduardo Quinga Bastidas, a su esposa, a sus hijos que no tuvieron la oportunidad de verle a su padre, porque le asesinaron en la base aérea de Taura. Haré un antecedente para que se conozca cuáles son los hechos, y por qué nos sentimos gravemente aludidos en nuestra reputación, nuestra honra, nuestra dignidad, nuestro sentido ético profesional, porque durante el programa fueron entrevistados personajes que el día 16 de enero de 1987, cometieron intento de magnicidio en contra del Presidente de la República de ese entonces, ingeniero León Febres Cordero Rivadeneira, todo esto con premeditación, con planificación y con alevosía, en este hecho provocado por ex comandos de Taura, casi un centenar de personas nos atacaron, y de cuyo ataque resultaron muertos el Sargento del ejército Jaime Eduardo Quinga Bastidas y el Sargento de la Marina Gonzalo Eliécer Herrera Duque, ellos dejaron en la orfandad 8 niños, algunos de brazo que no los volvieron a ver, unos niños más grandes que preguntaban dónde están sus padres, pero sus madres viudas tenían que seguir adelante. Pese a que la señora periodista Tania Tinoco, durante el programa [El Taurazo] de [Visión 360] de 04 de octubre, dice que ellos se demoraron en el proceso de investigación y de producción del programa 6 meses, 6 meses no tomaron en cuenta el libro [Sobrevivientes de un Magnicidio Taura Veintiocho Años Después], que les hicimos llegar como con 4 o 5 semanas de anticipación, para que ellos puedan tener dónde basarse y contrastar el programa, nosotros sabíamos que iba a salir ese programa, y, pero no tuvieron, no sé porque, la voluntad de contactarnos o de contactarme a mí, que soy el que está defendiendo la honra de todos mis compañeros muertos y heridos, no nos entrevistaron jamás, no nos llamaron, aquí está el número telefónico y correo electrónico, aquí doctor está toda la información de lo que*



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

*aconteció en Taura, ellos podían haber contrastado, antes de sacar el programa al aire, y aludirnos de forma temeraria en algunos puntos de la entrevista. Quiero hacer notar que los medios de comunicación disponen de todo el material y disponían de todo el material investigativo, para ello tomar en cuenta, habían recortes de prensa de la época, habían versiones del propio Presidente de la República, habían versiones que sacaban los medios de comunicación, todo este material disponía la televisora [Ecuavisa], aparte de eso, hacen mención que revisaron la revista [Vistazo], donde está la entrevista al señor Presidente de la República, y que pena, que lamentable que no hayan contrastado, y hayan permitido que salga al aire semejante infamia dicha por estas personas que nos atacaron, nos asesinaron, nos dispararon y dejaron en la orfandad familias. Al ver este programa, que generó mucha expectativa por supuesto, y que fue de gran audiencia; el día 04 presenté un oficio, no les pedí el derecho a la réplica, pero les decía entre otras cosas que la información que habían sacado, no estaba correcta, y al último les decía [nos gustaría estar en un programa de Visión 360], y les hice llegar 4 libros [Sobrevivientes de un Magnicidio], una para el señor Gerente de Ecuavisa en Quito; otro libro para Allan Panchana en Guayaquil; otro libro para la señora Teresa Arboleda, periodista que les entrevistó; y, otro libro para la señora Tania Tinoco, para que puedan revisar y entrar en conciencia del daño que causaron a los miembros de seguridad, a la comitiva que estaba presente y al alto mando que fue secuestrado. No fue como dijeron los ex comandos en la entrevista, que todo fue pacífico, y que ellos solamente les dijeron tenderse y todo el mundo se tendió, no, audiencia, nos dispararon, remataron y ajusticiaron, y lo comprobaremos más luego (sic). En vista de que pasaron 10 días y no recibí ninguna notificación del oficio, ni me notificaron que ya habían recibido, el 14 de octubre les envío el oficio No. 09, donde sí se les pide el derecho constitucional a la réplica; el día 15 yo viajaba a Guayaquil por situaciones personales, vía terrestre, y recibo algunas llamadas entre ellas las del señor Allan Panchana, más o menos de 11h00 a 11h30 yo estaba en Santo Domingo y me dice: [Señor Robayo, le pido que desista de la denuncia porque nosotros no acostumbramos a hacer un programa en el mismo año, pero seguido, de aquí a uno o dos años le doy el tiempo que usted se merece]; y, le digo: [Sabe que no, el problema es este, le explico], me dijo entonces: [Bueno, le voy a dar 1 minuto] lo que me causó gracia, le sonreí por el teléfono, y le dije: [1 minuto, si ustedes tuvieron más de 50 minutos, y los comandos dijeron lo que quisieron, y nosotros nos sentimos aludidos en algunos puntos], me dijo: [Tómelo o déjelo, a las 4 de la tarde le espero en el Cerro del Carmen, en Ecuavisa, para que usted esté ahí y tome el minuto] y le dije: [Mire, reconsidere, yo creo que tampoco podría estar a las 4 de la tarde, estoy en Santo Domingo], luego me llamó más tarde y me dijo que: [si no llegaba a las 4 de la tarde estaba esperándome una señora periodista y que ellos estaban haciendo un gran esfuerzo], le dije: [lamentablemente no podía llegar, estaba en viaje (sic)], entonces me dijo: [que iba a pasar el documento al departamento jurídico], como así lo habían hecho. El 17 de octubre me llega el oficio en donde dice: que en el programa [Visión 360] me darán el derecho a la réplica. Bueno el 18 sale el documental el [Despertar del Volcán], se presenta la señora Tania Tinoco dice: [que cortan el programa que iban a dar sobre el periodismo y que dan el {Despertar del Volcán} porque les parece más interesante], me vi todo el programa y dentro del programa no hubo jamás el derecho a la réplica como manda la Ley y el artículo 24. Dentro del programa, dentro del programa no hubo (sic), lo que sí leyeron cortando el espacio del [Dominical del Noticiero] es esta carta que tengo aquí, que duró 1 minuto, 41 segundos, que yo*





*tampoco conocía y me sorprendí donde dicen y ponen lo que piensan que debieron haber puesto (sic), y que no tenían más argumentos, que no tenían algo que yo les haya presentado. Les entregué el libro, pudieron haber cogido de aquí y utilizado los quince minutos que tanto las señoras periodistas, como los entrevistados utilizaron para ofendernos. Para el día 19, les mandé otro oficio, les dije: [miren saben que todavía estoy esperando el derecho constitucional de réplica, dentro del programa no vi nunca, dentro del programa] (sic). Para el día 21, me mandan el oficio con el siguiente texto: En la parte Conclusión, bien estructurado realizado por el departamento jurídico, se nota que está bien estructurado, pero hay una parte importante que quiero resaltar, dice lo siguiente: [En la conclusión.- Guardando el orden de los antecedentes, principios jurídicos y análisis practicado: Le comunico que el derecho de rectificación solicitado por usted, fue favorablemente procesado y ejecutado en este medio de comunicación social, el 18 del presente año, dentro (hago énfasis), dentro del programa {Visión 360}], cuando yo hablo dentro, es que en el programa la señora Tania Tinoco debió haber dicho: [ahora la rectificación o la réplica], pero hay otra parte, jamás nosotros pedimos ninguna rectificación, sino fue réplica, conforme manda el artículo 24 de la Ley de Comunicación (sic), [razón por la cual no me es posible atender nuevamente un requerimiento que fue oportunamente atendido]. En ningún momento Director, ha sido atendido el derecho a la réplica dentro de los términos solicitados, peor aún dentro del programa. Hubo la amabilidad, no sé, la cortesía de leer algo fuera del programa y rápido, no generando la expectativa que se le debió dar al ser una réplica de tanto histórico (sic), de tanto perjudicial para nosotros (sic), entonces lo que yo les quiero preguntar a los señores representantes de Ecuavisa es: ¿Por qué no se basaron en la verdad los señores periodistas? ¿Por qué faltaron a la ética profesional del periodista? ¿Por qué no se basaron en el Código Deontológico del periodista que les dice, que deben contrastar la información, que deben ampliar la información, que deben pasar al público cosas verídicas y auténticas y no tergiversadas? y ¿Por qué se permitieron dejar que los ex comandos de Taura digan falsedades, tuerzan la información y digan cosas que a ellos bien les parecía? ¿Por qué no nos tomaron en cuenta a nosotros para también estar en la entrevista y que haya un equilibrio? No se pide justicia, porque justicia parece que no hay en la mente del ser humano, pero sí equilibrio, donde estén la una parte y la otra parte, que hubiese sido lo propicio para que no digan que entre nosotros mismos nos asesinamos, que entre nosotros mismos nos matamos, acusándonos temerariamente de ser asesinos ¿Y quién podría ser el asesino de mis compañeros?, si ellos dicen eso. Patricio Robayo que fue la única persona que quedó sin un solo disparo. Entonces yo quisiera que dentro del programa (...), yo traje unos videos, que por favor me expliquen, ¿Podríamos ponerle el [Despertar del Volcán]?. Voy a concluir, pido ante el Director que está presidiendo esta Audiencia, solicito de manera muy comedida, como es nuestra parte, pero firme (sic), no es que solamente nos han agraviado y aludido en la parte que se dignaron presentar aquí, lo que dice el señor Henry Peña, sino en once puntos que presentaré más luego (sic), donde tergiversan toda la verdad. Ustedes no vivieron ahí, son muy jóvenes, no se duelen, ustedes no lloraron al ver unos niños pidiendo ver a sus padres, ni a unas esposas que venían a decirme: ¿dónde están sus esposos?, ustedes no pasaron eso; y es fácil decir solamente un minuto, dos minutos les pertenecen, no, son once puntos, donde la señora Tania Tinoco tiene su parte, la señora Teresa Arboleda tiene también su parte y los entrevistados, que bien pudieron editar algunas situaciones de barbarie que dijeron y sacar otro tipo de programa, muchas gracias. Corresponde la*



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

presentación de pruebas de la parte accionante, quien señaló: *“Bueno al momento estoy presentándoles el libro: [Sobrevivientes de un magnicidio Taura 28 años después], donde hubiese sido bueno que contrasten la información. Luego está una llamada notariada (sic) de la señora Teresa Arboleda, un mensaje que ella me envió donde dice: [Señor Robayo, buenos días, recibí el libro y la copia de la carta que usted tan gentilmente envió a Ecuavisa, leí su libro una semana antes de que el programa salga al aire y por eso incluí una parte de su versión, complicaciones de tiempo y logística determinaron que no hayamos podido entrevistarlo, le agradezco el libro y sus amables palabras]. Eso me mandó el día 12 de octubre, la señora Teresa Arboleda, a quien le agradezco. Estoy presentado los oficios que mandé. Estoy presentando las cartas que me enviaron vía mail, estoy presentando unas cartas que yo mandé a mis amigos diciéndoles que estaba en esta situación y por último pues el oficio del 21 y del 23 donde yo les digo: [que voy a presentar esta denuncia ante las autoridades competentes], esa es la carpeta que estoy presentado y el libro; por favor puedo reproducir la primera parte del video [El Despertar del Volcán]”. Se autorizó la reproducción del video. Continuó con el uso de la palabra el señor Robayo Jaramillo, quien manifestó: “La señora Tania Tinoco, hace la presentación de [El Despertar del Volcán] y en ningún momento que podemos demostrar durante el programa habla de la réplica del Suboficial Patricio Robayo, eso quiere decir dentro de este programa, donde pasaron el día 4 de octubre [El Taurazo], no he visto. Pero si ustedes tienen ese documento dentro de esta grabación, pues nos gustaría que nos hagan conocer; el señor Henry Peña al ser entrevistado por la señora periodista Teresa Arboleda, ella le pregunta y le dice: [¿Podría relatarnos cómo sucedió el levantamiento?]. Y él dice lo siguiente: [Se planificó en el domicilio que yo vivía, en la once y Capitán Nájera, dejamos listo el día jueves, justamente porque teníamos información de que el Ingeniero Febres Cordero pues arribaba a la Base de Taura a las 9 de la mañana], textual, lo que se olvida el señor Henry Peña, está en el libro este documento, en el Consejo de Guerra (...) 51:59, que ellos tuvieron, luego de que fueron detenidos el 21 de enero de 1987, testificaron y escribieron lo siguiente, el señor Henry Peña dice: [refiriéndome a lo que acabo de leer] [(...) con relación a las Comisiones para el día 16 de enero, debo manifestar, que el Capitán Maldonado nos ordenó que realicemos el operativo para lo cual nos organizamos de la siguiente manera: yo fui el encargado de la alarma, los de la escolta se encargarían del señor Presidente, el Cabo Espinoza Ramón, Cabo Ganchozo, Cabo Martínez, Cabo Quinde, este personal se encargó de la seguridad de las autoridades, ellos eran (refiriendo a la seguridad del Presidente) Cabo Pazmiño, Cabo Ortiz Puglio, Espinoza Ramón, Cabo Ganchozo, Cabo Martínez, Cabo Quinde, mientras otros rodeaban a las autoridades], eso fue lo que verdaderamente pasó. El 16 de enero, ellos tenían puestos sobre el personal de seguridad, 6 hombres que estarían vigilándonos; y, nosotros ya fuimos objetivo militar para ellos y el momento que se da el atentado inmediatamente abren fuego en contra del señor Presidente de la República, nosotros no utilizamos las armas, como dice la señora Tania Tinoco: [La vida del Presidente Febres-Cordero y su comitiva estuvieron en riesgo durante la balacera entre secuestradores y la guardia presidencial]. No fue así. Ellos nos dispararon, nosotros lo que hicimos es cerrarle al señor Presidente, como un escudo humano para que no le impacten los tiros, es así que hay dos muertos, dos heridos y el único ileso es Patricio Robayo, el que les habla, que le tumbé al suelo al Presidente y quedé encima de él, pero extrañamente la señora Teresa Arboleda deja en desconcierto y niega lo que yo estoy diciendo cuando hacen la lectura del libro en el*



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

*programa el [Taurazo], hacen la lectura toman de la página 68, y al final la señora Teresa Arboleda de su propia opinión dice: [nadie cubriendo su cuerpo (refiriéndose al señor Presidente)]; eso quiere decir que lo que hicimos nosotros y lo que hice yo fue mentira, porque a la señora se le ocurrió [que nadie cubrió el cuerpo] que pena que no haya visto bien el libro, porque en la página 69 del libro dice lo siguiente: [que al observar el lugar donde se encontraban mis compañeros heridos veo que un soldado se acerca al cuerpo herido de Jaime Quinde le pone la trompetilla del fusil a la cabeza y le dispara, de la impresión me pareció ver saltar en pedazos su cerebro, (la otra parte no vieron) cuando estando en el suelo y tendido mi compañero Sargento Segundo Paspuel se acerca a otro comando con intenciones de dispararle, él le dice : [por favor no me dispare, soy católico, tengo dos hijos y mi vida vale mucho], sin embargo le contesto:[ cállate hdp], enseguida tomo mi cuerpo quedando acostado de espalda, en ese momento le llamé a mi compañero de apellido Robayo para que llame a la ambulancia]. Le dispararon también al Cabo de la marina Carlos Solís, tendido en un charco de sangre junto al Presidente, a escasos centímetros del Presidente; y junto a mí que estaba encima del Presidente, viene otro ex comando y le remata, le dispara nuevamente, entonces no es como dice el señor Henry Peña: [que se planificó y se hizo el disparo al aire y automáticamente los compañeros tenían la misión alrededor de toda la comitiva presidencial y con la voz de todo el mundo al suelo, todos tenían que someterse] Esto es una mentira, ellos están mintiendo, no es que todo el mundo al suelo y se sometió. Con relación a lo que dice la señora Teresa Arboleda y le pregunta al señor Capitán Maldonado: [¿Usted sabe por qué es que los miembros de seguridad entraron con armamento a una base?]. Quiero aclararles que la planificación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con asesoramiento de Inteligencia, en cualquier parte del mundo, el personal de seguridad tiene la obligación y el deber de portar como dotación una pistola o un revolver de corto alcance, nosotros podríamos ingresar a cualquier parte dentro del país, mientras acompañábamos al señor Presidente. Y con lo que dice el señor General Frank Vargas Pazzos: [que él no conocía nada], aquí está y lo dice textualmente Henry Peña: [que tomó contacto con la señora del señor General Vargas para avisarle que el operativo se iba a cumplir el día 16]. Tengo señor Doctor, once puntos que están en la carpeta que dicen argumentos que nos aludieron durante el documental [El Taurazo] y que pedimos el derecho a la réplica para no violar la Constitución, ni las leyes, para no violar la Ley Orgánica de Comunicación y para que la historia sea enderezada, y para que la honra, la reputación, la dignidad, la hombría de bien y la ética de nuestro trabajo profesional no sea echado con lodo ante una audiencia que de pronto piensa que los hechos fueron muy diferentes, muchas gracias. Se concedió la palabra a los representantes del medio de comunicación social denunciado, quienes manifestaron: “Gracias y bien, se ha dicho pues, que tal vez hay la intención de tachar el buen nombre del señor Patricio Robayo, creo que esa intención señor Robayo no la tiene [Ecuavisa], al contrario reconocemos su labor, sus gestos heroicos, sí lo reconocemos, reconocemos también que lo ha reconocido el Estado, entonces no vemos cuál es el ánimo de hacer entender que [Ecuavisa] quizás ha echado lodo encima de su buen nombre, es en lo absoluto y perdone que le sea muy franco y le tenga que decir, eso no es así, no corresponde, si usted de pronto ha detectado cosas que no son exactas, tampoco han sido dichas por el medio de comunicación y si es que en algún momento y algún periodista o presentador del medio de comunicación emitió un comentario, se basó expresamente en su libro, se basó expresamente en reportes de aquella fecha, de aquella época para emitir tal*



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

*comentario. Por otro lado, se dice que no se transmitió el derecho de réplica, ni el texto dentro del programa, ante esto y considerando que se nos ha hecho conocer cuál es la prueba del señor Patricio Robayo, y se ha incluido el programa del [Volcán] que habla [Visión 360] a nosotros nunca se nos ha requerido las grabaciones, por tanto tenemos que repudiar esas grabaciones y esa prueba, porque si fueron tomadas de [youtube], ahí no están completas. Debemos indicar que el programas inicia a las 10:15 de la noche (sic), y se da paso con el eslogan y se transmitió en la intro [el derecho de réplica], el texto, sus palabras fueron transmitidas ahí, conjuntamente con otra réplica solicitada por las hijas del ex Presidente, las dos replicas y lo que nosotros consignaremos como prueba, entonces fueron transmitidas dentro del programa. Así mismo se ha dicho que por qué los periodista faltan a la verdad, a la ética periodista etcétera; nosotros consideramos que la labor periodística es una de las labores más sensibles y más complicadas, más complejas; y, todo el tiempo los periodistas del canal de [Ecuavisa] están siendo capacitados. [Visión 360] ha sido reconocido internacionalmente por su estándar alto de calidad, se trata de profesionales serios, de profesionales con alto grado de preparación, entonces también se debe considerar que somos seres humanos y a veces los seres humanos nos equivocamos, pero el valor está en reconocer; y, en este sentido, cuando nosotros miramos su primera carta, reconocimos que había un error quizás de no haber contrastado tal vez con su presencia, pero tal vez lo resarcimos con la aplicación de un texto de su propio libro que sí fue tomado en cuenta; con estos dos antecedentes dijimos que usted tenía el derecho a esta réplica y pues y como se dieron las cosas y nosotros estamos contra reloj, el día viernes que usted conversó con alguien incluso conmigo, se estaba cerrando el programa y ante un pedido de réplica los tiempos corren y no paran, entonces si hubiésemos esperado y no hubiésemos transmitido ese día domingo, hubiéramos estado incumplidos, y hubiésemos estado aquí sí, siendo sancionados. Nosotros no teníamos otra opción, teníamos que sacar el texto en vista de que usted jamás tampoco dijo cómo quería acceder a su derecho, no dijo si es que hubiese querido ser entrevistado expresamente, no está en ninguna de su dos cartas expresamente, nunca se dijo por audio, entonces lo único que teníamos para hacer esta réplica eran las dos cartas del señor Robayo, que fueron transmitidas dentro del programa como lo ordena la norma y bien en esta expresamente entendido y pues dicho que la réplica fue pasada en el mismo horario en el mismo programa; lo dijimos en nuestra intervención anterior, el artículo 24 no explica exactamente cómo es el modo de pasar y de procesar este pedido, en cuanto a tiempos y espacio y etcétera, pero nosotros hicimos un símil con la rectificación y con el criterio del señor Superintendente y hemos transmitidos más de lo que quizás debía haber sido lo que en realidad tenía en tiempo; por otro lado, cuando se dice que nosotros quizás no conocimos de los hechos acontecidos en esa época porque éramos muy jóvenes, puede ser que sea así, pero eso no tiene nada que ver, porque lo que estamos es conociendo ya de su propia experiencia y como dije hace un momento, no hace falta que Ecuavisa, nosotros lo reconozcamos, lo ha reconocido el país entero, lo ha reconocido el propio Estado, eso no está aquí en tela de duda y no esta en tela de duda cómo se dieron las cosas en ese momento, no está en tela de duda su honra, su reputación, en lo absoluto eso, no está en tela de duda ni si se dijeron palabras más o menos, lo que está aquí juzgándose no son delitos de lesa humanidad, ni gente que capaz sufrió en ese momento, lo que aquí estamos juzgando o se está ventilando, es que sí hubo o no el acceso al derecho de rectificación que efectivamente lo hubo y tendría que decir*



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

nuevamente, lo que no se dio paso fue un nuevo pedido, eso sí lo tenemos que decir enfáticamente porque ya la habíamos transmitido durante el tiempo con palabras del propio señor Patricio Robayo, y lo reconoció en uno de los textos, pues otra cosa que también debemos puntualizar y que no queda claro todavía, son los once puntos que usted menciona en su denuncia; ha mencionado en esta Audiencia y no lo podemos replicar ni decir tal vez es así o no es así, entonces por ahí estamos un poco en desventaja y no tenemos el acceso para poder defender, ni el derecho a la legítima defensa porque no conocemos esos once puntos que lo ha manifestado en varias ocasiones el señor Robayo; y, no se han puesto sobre la mesa y lo único claro que tenemos es que se ha transmitido la réplica, se ha dado el acceso al derecho de rectificación en el espacio, hemos mostrado. Vamos a dejar los videos incluso y estamos también rechazando si lamentablemente la prueba del señor Robayo en cuanto a las piezas audiovisuales y también si estamos queriendo que se tome en cuenta la misma prueba que presenta el señor Robayo que la hemos revisado, que está anexada que se cuente a favor del canal, porque explica punto a punto y a punto como se dio este proceso para que así en el proceso de estudio por parte de la autoridad de control y previo a la emisión de las respectivas resoluciones, sobre todo se concedan y se tomen en cuenta las dos primeras cartas, la primera en la que no se pide el acceso al derecho a la réplica y el segundo cuando se pide, pero no se solicita ni se indica cuál sería el monto. Creo que hasta aquí, mi compañera va replicar también. Se concedió el uso de la palabra a la abogada defensora del medio de comunicación, quien en lo principal señaló: “Sí, en una situación de lo que dice el señor Robayo que en ningún momento nosotros en el primer reportaje le hemos tomado en cuenta, yo voy a leer el libreto que está dentro del reportaje principal de [Visión 360] y rápidamente dice: [el 16 de enero de 1987, el conflicto entre el Presidente León Febres Cordero y el General Frank Vargas Pazzos, duraba ya casi un año. Cuando el Presidente aterrizó en la base de Taura, tercer escenario de la crisis]. Esto está en el segundo bloque. Es decir en el primer bloque nosotros todo lo que hablamos era la contextualización de lo que había sucedido, son tres escenarios y recién en el tercero vamos a esta parte específica de Taura, hay otro comentario más, pero al final lo que nos interesa dice hay una reciente versión es del equipo de seguridad del Presidente Febres Cordero, el libro {Sobrevivientes de un magnicidio, Taura 28 años después} Patricio Robayo, Segundo Pasquel y Carlos Solís relatan aquellos instantes de terror donde debieron proteger la vida del Presidente, esta es su verdad, nosotros tomamos en cuenta lo que dice justamente el señor Robayo es un libro: [Sobrevivientes de un magnicidio (...)] en la página 68 y 69 el texto que se lee es el siguiente: [Logramos llegar hasta el mandatario, lo abrazamos tratando de cubrirle todo su cuerpo en el momento que intentábamos derribarle recibe una descarga de tiros Carlos Solís y cae herido quedando como último sobreviviente del equipo de seguridad de tropa el que narra Cabo Patricio Robayo, en todo esto, le apliqué una técnica desestabilizadora y logré tirarle al piso, el ex Presidente cae pesadamente de espaldas y enseguida encima de su cuerpo protegiéndolo], esto es lo que nosotros transmitimos dentro de la nota original de [El Taurazo], por lo tanto hubo justamente la versión del señor Robayo dentro del programa”. Se concedió el tiempo de contra réplica a cada una de las partes, se otorgó la palabra a la parte accionante, quien señaló: “Muchas gracias, refiriéndome a lo que dice la señora abogada, está bien, leyeron la pagina 68 pero hay una parte importante donde dice la señora periodista: [nadie cubriendo su cuerpo (...)] leen el libro pero inmediatamente ponen la incógnita ¿nadie cubriendo su cuerpo?, había dicho que en la



*lectura que me quedé cubriéndole el cuerpo al Presidente, entonces esta es la primera parte donde la señora periodista tiene un favoritismo especial en favor de los entrevistados, [nadie cubriéndole su cuerpo]; segundo, jamás contrastaron la información porque lo único que hicieron es salirse con una cuartada, permítame decirlo así porque el señor abogado dice que para hacer un programa necesitan mucho tiempo y no tomaron mucho tiempo para contrastar el libro, lo hicieron casi obligados y pusieron un fragmento del 68, no me dieron el derecho a la réplica, yo debía estar ahí en la primera carta digo la del 4 que yo les mandé, les digo lo siguiente: [nos gustaría se nos tome en cuenta en algún programa de [Visión 360], no ha de ser para ir a estar sentado viendo lo que hacen en el programa, este no era derecho a la réplica, lo que sí les digo en la última parte: [nos gustaría se nos tome en cuenta en algún programa...]; y antes le digo lo siguiente: [comprendemos que por falta de tiempo y desconocimiento de nuestra existencia no fue posible que nos permitieran participar en alguna entrevista con la señora Teresa Arboleda...]. Ella estuvo ahí muy joven presente en los acontecimientos de Taura, ella conocía la verdad, pero sin embargo a mí me parece que no hubo la cuestión ética del periodista para contactarnos, les dimos la dirección electrónica y el número telefónico, y si ustedes tomaron del libro para poner el fragmento de la página 68, es porque no les quedaba más remedio. Ustedes no me dieron el derecho a la réplica y no es que yo he sido solamente el aludido, somos mis dos compañeros que están heridos y que todavía no pueden estar bien, son la familia que está aquí de mis compañeros, son las personas que estuvieron en la comitiva con el señor Presidente y que sacaron un manifiesto a la opinión pública, manifestándoles que están en contra de ese programa por no haber tomado en cuenta a quienes fueron las verdaderas víctimas. Y solo les tomaron en cuenta a los victimarios en este caso; nosotros pasamos a ser los victimarios porque ellos dicen que no hicieron nada, ellos nos dispararon, ellos nos mataron, ellos no asesinaron, ellos no hicieron nada, prácticamente nosotros ese día hemos estado en el portal de una iglesia. Entonces yo estoy en desacuerdo de lo que dice la defensa, y creo que están en su derecho, están defendiendo a su canal, pero tampoco tomaron en cuenta las palabras del propio Presidente, donde dice: [me gritaron que avance al bus, pero me trataron mal, me sentí ofendido, sentí que se había avasallado la dignidad, la majestad del poder del Presidente Constitucional de la República, sentí vergüenza de lo que estaba ocurriendo, y yo soy un hombre de reacciones violentas y les grite: {no me empujen carajo porque soy el Presidente de la Republica}, pero me siguieron empujando, con las armas, me patearon por la espalda y me dieron un trompón en la mejilla]. Esas cosas no dijeron, pero si dijeron: [entonces usted diría que el trato con el Presidente de la República y el suyo fue de mucho respeto] le dice la señora Teresa Arboleda y él dice: [claro, sí de mucho respeto], que respeto va a ser, asesinaron, mataron, hirieron, secuestraron, nos vejaron, nos dejaron incomunicados, no nos dieron a beber ningún liquido durante muchas horas, nos tuvieron bajo presión psicológica, nos pusieron armas en la capilla donde estábamos nosotros secuestrados, le pusieron seguridad al ex Presidente de la Republica y quieren salirse diciendo que el documental que pasaron no hubo nada que nos afecte a nosotros, sí señor Director, nos afectó en todo lo que ellos dijeron, porque dijeron toda clase de mentiras y que no fueron editadas porque tenían la obligación, el periodista, de editar y contrastar y no (...) las versiones que ellos antojadizamente dijeron; muchas gracias. Se concedió la palabra a la defensa del medio de comunicación social denunciado, quienes señalaron: "Bien quizás la versión del ex Presidente León Febres Cordero que acaba de indicar el señor Robayo, ya fue quizá*



*por sus parientes, sus hijas, tal vez testificado o replicado, no ha sido aludido aquí el señor Robayo, y cuando es aludido el señor Robayo directamente como la seguridad presidencial, fue en el momento que el señor Henry Peña, estableció esa opinión; por el resto de situaciones creemos que en este momento lo que nosotros estamos haciendo es una defensa técnica y jurídica basados en lo que dice la Constitución, el 24 de la Ley Orgánica de Comunicación; en consonancia con el propio 22 de la Ley de Comunicación (sic), y consecuentemente con el artículo 9, numeral 3, del Reglamento General de Ley Orgánica de Comunicación, mas no podemos hacer otro tipo de defensa sino justamente la que nos corresponde, la jurídica para eso están las normas, le hemos dicho en un momento, le dijimos al señor Patricio Robayo con todo el cariño y el afecto, aunque no lo crea, dijimos que no podíamos haber pensado otra situación sino el que nos da la ley, el camino que nos pone el reglamento, y el artículo 24. No tenemos más herramientas, y lo tuvimos que procesar de esa forma como le dije señor Director, hace un momento, si es que nosotros hubiésemos esperado ese fin de semana sin transmitir esa réplica, el día lunes habríamos tenido ya una denuncia y con todos los argumentos para que el Canal sea sancionado, entonces que no se vea la mala fe donde no la hay, que se mire la rectificación y que se mire las páginas web del medio de comunicación, toda la buena fe para haber transmitido el sentir del señor Robayo; además de su rectificación y las cartas enviadas y pues nada, y creo que jurídicamente queda claro es el camino que el señor Robayo ha tenido o ha querido que se tome, esto de un tema legal, estamos ante la autoridad de control y por lo tanto lo que se debe juzgar es jurídicamente, gracias señor Director".* Los documentos y pruebas presentadas, así como, la grabación en audio y video de la Audiencia de Sustanciación, se agregaron al expediente, las mismas que al igual que los argumentos de cada una de las partes, fueron analizadas por esta autoridad.

Con fecha 30 de diciembre de 2015 el medio de comunicación social accionado presentó un escrito y un CD, los cuales se han agregado al expediente y se han tomado en cuenta para ser considerados en la presente resolución administrativa.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:**

**Primero. Competencia:** La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

**Segundo. Validez del Trámite:** Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 8, 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se han observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.



**Tercero. Hechos materia de la denuncia:** El día 04 de octubre de 2015, el medio de comunicación social Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. “Ecuavisa”, en el programa investigativo “Visión 360”, difundió la pieza audiovisual denominada “El Taurazo”, en la que se habría afectado la honra y reputación del accionante, razón por la cual, solicitó su derecho a la réplica, que a decir del denunciante no fue atendido conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación, razón por la que presuntamente se infringió lo dispuesto en la referida norma legal.

**Cuarto. Elementos probatorios:** Para sostener sus argumentos jurídicos, los interesados presentaron como prueba de cargo y de descargo a su favor, lo siguiente:

1. La parte accionante presentó como prueba de cargo a su favor, el Cd que contiene la grabación en audio y video del programa “Visión 360” del 04 de octubre de 2015. Del análisis a dicho elemento probatorio, se desprende que en el referido programa, se difundió la pieza audiovisual denominada [El Taurazo], que tuvo alrededor de 55 minutos de duración, que versaba en torno a los hechos acaecidos en el presunto intento de magnicidio en contra del Presidente de la República de ese entonces, ingeniero León Febres-Cordero, en la Base Aérea de Taura. Al respecto, corresponde determinar la existencia o no de la vulneración al derecho contemplado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que es preciso señalar, que la citada norma garantiza a *“Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; el derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido”*. Así también, determina que: *“En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el citado derecho, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, las mismas medidas administrativas...establecidas para la violación del derecho a la rectificación”*. En este sentido, es necesario analizar el derecho de la persona afectada, siendo en este caso la del señor hoy Suboficial en Servicio Pasivo de la Fuerza Terrestre, Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo, miembro del Equipo de seguridad del entonces Presidente de la República del Ecuador, ingeniero León Febres-Cordero Ribadeneyra. Ahora bien, examinado el contenido comunicacional materia del presente procedimiento administrativo, se constata que al accionante se lo alude al momento en que se hace referencia al equipo de seguridad del referido ex primer mandatario, específicamente cuando en la nota periodística se detalla el momento en que fue capturado el ingeniero Febres-Cordero; contenido comunicacional que textualmente se desarrolló de la siguiente forma: Segundo Bloque de Visión 360 / **Teresa Arboleda:** *“Hay una reciente versión, es del equipo de seguridad del presidente León Febres-Cordero, en el libro [Sobrevivientes de un Magnicidio Taura 28 años después], Patricio Robayo, Segundo Paspuel y Carlos Solís, relatan aquellos instantes de terror donde debieron proteger la vida del Presidente; esta es su verdad:*





[Logramos llegar hasta el mandatario, le abrazamos tratando de cubrirle su cuerpo, en el momento en que intentamos derribarle, recibe una descarga de tiros Carlos Solís y cae herido, quedando como último sobreviviente del equipo de seguridad de tropa, el que narra cabo Patricio Robayo, entonces apliqué la técnica desestabilizadora y logré tirarle al piso, el ex Presidente cae pesadamente de espaldas y enseguida estoy encima de su cuerpo protegiéndolo]”. **Teresa Arboleda:** “El propio León Febres-Cordero Ribadeneyra, diría en una entrevista para la Revista [Vistazo], pocas horas después de ser liberado, que al momento de la balacera sintió que su propia seguridad lo arrastraba al piso, que estaba tendido boca arriba, que el Sargento Solís de la Infantería de Marina estaba herido en el piso y que sobre su brazo izquierdo estaba el Cabo Robayo, nadie cubriendo su cuerpo. Este relato que el mandatario hizo a [Vistazo] coincide con el de Henry Peña, y difiere con el de su Guardia de Seguridad, también en cuanto a la forma en que él se paró del suelo”. **Henry Peña, ex Comando de Taura:** “Se rendían, entonces él dijo: [Caramba, sálgase de aquí, vamos a ver qué es lo que desean estos señores], entonces de una forma enérgica, él se sacó la protección que tenía del Mayor Borbúa, entonces él se puso ya de pie, y preguntaba [qué es lo que querían], entonces le dije de forma enérgica [vayamos al Comando, se trate digamos, de la libertad del general Vargas]...”. En torno a lo transcrito, es evidente la alusión efectuada al equipo de seguridad del entonces primer mandatario, y específicamente al Suboficial en Servicio Pasivo Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo, ya que del análisis al desarrollo de la nota efectuada por la periodista respecto a ese hecho en particular, se constata, que de la forma como se narraron los hechos, se dio la percepción a la audiencia, que ninguna persona del equipo de seguridad protegió al Presidente de la República –de ese entonces-, y que la narración que consta en el libro “*Sobrevivientes de un Magnicidio*”, era únicamente una “reciente versión” en la que sus autores Patricio Robayo, Segundo Paspuel y Carlos Solís, relatan “*su verdad*”, a pesar de que con antelación, el accionante y sus compañeros Segundo Olmedo Paspuel Paspuel y Carlos Solís Humberto Copo han sido declarados Héroes Nacionales conforme consta en el Registro Oficial No. 0326, del 04 de septiembre de 2014, de cuya parte pertinente se desprende: “...ARTÍCULO 3.- Dar por conocido el informe presentado por el Presidente de la Comisión de Héroes y Heroínas Nacionales, remitido con Oficio No. 1015-CVCHHN-2014, de 13 de agosto del 2014; conceder el reconocimiento de Héroe y Heroína Nacional, a las 145 personas descritas a continuación, de conformidad con el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; proceder al Registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 6 del mismo Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; y, publicar la lista en la página WEB del CPCCS y en el Registro Oficial: (...) No. 2 PATRICIO RODRIGO ROBAYO JARAMILLO; No. 3. SEGUNDO OLMEDO PASPUEL PASPUEL; No. 4. Carlos Solís Humberto Copo...”; es decir por este acto el accionante y los referidos miembros de la seguridad presidencial de ese momento, fueron reconocidos como tales, por proteger la vida del ingeniero León Febres-Cordero, Presidente de la República del Ecuador; razón por la cual, el señalar que esta gesta representa una simple “versión”, deslegitima las actuaciones de los miembros del equipo de seguridad del Presidente de



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

salvaguardar y proteger su integridad, hecho que por el contrario ha sido exaltado y puesto en relieve conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. En este sentido, el derecho al honor está contemplado en el artículo 66, numeral 18, de la Constitución de la República, y es de todos conocido y aceptado, el doble carácter de los derechos fundamentales en tanto que derechos subjetivos y valores objetivos del orden constitucional en cualquier caso, y a los efectos que ahora interesan, la doctrina suele distinguir entre un concepto objetivo y un concepto subjetivo. En su sentido subjetivo, el honor sería el resultado de la valoración que cada hombre hace de sus propias cualidades, mientras que en sentido objetivo el honor es el resultado de la valoración que los demás hacen de nuestras cualidades, es decir, sería el aprecio o la estima que una persona recibe en la sociedad en la que vive (imagen). En esta línea, el honor desde el punto de vista objetivo es considerado en el sentido de buena reputación y/o buena fama; por otro lado, la reputación no es sino la idea que se tiene de una persona, sea esta natural o jurídica; por tanto, es responsabilidad de quien hace comunicación, el observar que la información es un bien público y la comunicación que se realiza a través de los medios, es un servicio público que debe ser prestado con responsabilidad y calidad, debiendo respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad, ello es una obligación ineludible para garantizar también el derecho al honor y la reputación de las personas, siendo así, para el correcto desarrollo de la actividad comunicacional, y con miras a garantizar el efectivo y pleno ejercicio de los derechos a la información y comunicación de todos y todas quienes receptan la información. De lo expuesto se concluye que la reputación de los miembros del equipo de seguridad antes referido, fue afectada por el contenido difundido a través del medio de comunicación social denunciado, ya que al determinar que los actos heroicos de sacrificar su propia vida por la del ex Presidente de la República representan o son una mera versión de lo que sucedió, reduce la credibilidad en torno a la veracidad de los hechos, y por ende genera la percepción de que los méritos y reconocimientos otorgados al accionante y demás miembros del equipo de seguridad, serían injustificados e injustos; cuando en la realidad se ha determinado que fueron obtenidos con merecimientos. Por lo expuesto, se determina que el contenido comunicacional denunciado generó la reducción de la credibilidad y el desprestigio del accionante y su equipo, motivo por el cual, el señor hoy Suboficial en Servicio Pasivo Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo, se encontraba plenamente facultado para ejercer el derecho a la réplica exclusivamente respecto al hecho detallado; lo que no ha ocurrido con los otros "puntos" señalados por el accionante, en donde a su parecer *"la señora Tania Tinoco tiene su parte, la señora Teresa Arboleda tiene también su parte y los entrevistados, que bien pudieron editar algunas situaciones de barbarie que dijeron, y sacar otro tipo de programa..."*, puesto que no se ha demostrado fehacientemente que en esos asuntos -denominados 11 puntos-, en los restantes 10 se haya afectado su derecho a la dignidad, honra o reputación. Sin perjuicio de lo señalado, y conforme se lo ha establecido anteriormente, el medio de comunicación social denunciado, directamente aludió al accionante y al equipo de seguridad tantas veces citado, afectando su derecho a la honra y reputación, al tachar a este acto como una simple versión, cuando el mismo ha sido exaltado y



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

producto de ello, se ha generado varios reconocimientos en favor del denunciante y el equipo que lo acompañó.

2. De igual manera, el accionante presentó como prueba de cargo a su favor lo siguiente: **a)** Oficio No. 008-JRSC-2015, de 05 de octubre de 2015, recibido la misma fecha por el medio de comunicación social accionado; **b)** Oficio No. 009-JRSC-2015, de 14 de octubre de 2015, recibido con esa misma fecha por personeros de Ecuavisa. Por su parte, la defensa del medio de comunicación social Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. “Ecuavisa”, presentó como prueba de descargo a su favor: **a)** Un CD que contiene la grabación en audio y video del programa “Visión 360” de fecha 18 de octubre de 2015 en el cual, consta la difusión de la lectura de una carta denominada “RÉPLICA DE PATRICIO ROBAYO SUBOFICIAL DEL EJÉRCITO”. **b)** Un informe jurídico presentado con fecha 30 de diciembre de 2015, suscrito por el Doctor Juan Pablo Rojas Vintimilla, Director Jurídico-Ecuavisa. Al respecto, y una vez que se ha determinado que a través del contenido comunicacional materia de la denuncia, se afectó al derecho a la honra y reputación del Suboficial en Servicio Pasivo Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo, es preciso establecer si el medio de comunicación social denunciado cumplió con la obligación de viabilizar el derecho a la réplica que le asistía al accionante conforme se lo ha establecido en el considerando anterior. Del análisis a los dos oficios remitidos por el accionante al medio de comunicación social “Ecuavisa”, fechados 05 y 14 de octubre de 2015, respectivamente, se desprende que en el primero de ellos, no se determina con claridad lo que requiere el peticionario, únicamente consta en la parte medular que: “...Nos gustaría se nos tome en cuenta en algún programa de Visión 360. Adjunto les enviamos 4 ejemplares del libro para (Sra. Tania Tinoco, Sra. Teresa Arboleda, Sr. Presidente de Ecuavisa y Sr. Director del Programa Visión 360)...”; en este sentido se verifica que pese a que el peticionario no especifica o establece la vulneración de algún derecho, de su simple lectura detalla la inconformidad con la nota periodística y su aspiración y voluntad de participar y ser escuchado en el programa Visión 360, en cuanto a los temas o asuntos en los que no se encontraba satisfecho. Posteriormente el accionante remitió al medio de comunicación social denunciado, el Oficio No. 009-JRSC-2015, de 14 de octubre de 2015, en el cual se puntualiza que es un alcance al documento enviado a Ecuavisa con anterioridad (Oficio No. 008-JRSC-2015, de 05 de octubre de 2015), requiriendo en este sí, se conceda el derecho a la réplica, para lo cual pone a disposición del medio, los números telefónicos, direcciones de correos electrónicos del accionante y de sus compañeros Segundo Olmedo Paspuel Paspuel y Carlos Solís Humberto Copo. En relación a ello, la defensa del medio de comunicación social denunciado, en la audiencia de sustanciación, alegó que: “El día 15 de octubre de 2015, el Director de [Visión 360], remite un oficio también al señor Patricio Robayo, confirmando lo que habían conversado vía telefónica, es decir, que se agendaba realizar ya la réplica para ese día, a las 16h00; sin embargo, el día 16 de octubre de 2015, el señor Patricio Robayo envía al señor Director de [Visión 360], una comunicación en la que indica que por algunos motivos, él no pudo asistir al compromiso anteriormente señalado (...). El día 17 de octubre de 2015, el Director de [Visión 360] envía al señor Patricio Robayo, en este oficio



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

*nosotros indicamos que se procesará con su requerimiento del día 18; ojo, aquí hay dos cosas importantes, en primer lugar, la comunicación fue enviada el día 18 de octubre de 2015, a las 09h48, por correo electrónico, conforme el señor Patricio Robayo había puesto que sea notificado (...); en segundo lugar, en la comunicación original, el peticionario nunca indicó la forma de ejercer su derecho, es decir, no se remitió a lo que dice el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación (sic), informando si desea de forma (sic), mediante video, carta o de qué manera deseaba hacer su réplica, sin embargo para nosotros el tiempo continuaba, es decir, si se ingresó el día 14 la solicitud de rectificación, nosotros tenemos 72 horas de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación, como el programa se emite solo los días domingos, el domingo siguiente, al día 14, es decir el 18, nosotros debíamos presentar, por lo tanto, justamente el día 18 nosotros transmitimos la réplica del señor Robayo...".* Del análisis realizado a la solicitud de réplica presentada por el hoy Suboficial en Servicio Pasivo Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo, al medio de comunicación social Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. "Ecuavisa", así como, del contenido del oficio No. 008-JRSC-2015, de 05 de octubre de 2015; y del CD en el que consta la grabación en audio y video del programa "Visión 360" del 18 de octubre de 2015, se desprende que el medio de comunicación social denunciado, dio lectura previo al inicio del programa investigativo "Visión 360" –del 18 de octubre de 2015-, una carta denominada "RÉPLICA DE PATRICIO ROBAYO SUBOFICIAL DEL EJÉRCITO", que en cuya parte pertinente se señaló lo siguiente: *"...algunos puntos importantes que dijeron los ex comandos de Taura faltan completamente a la verdad, el señor Henry Peña ex comando, afirma que nosotros, la seguridad del Presidente, avanzábamos disparando, y sostiene entre otras cosas, que ellos cometieron un exabrupto y se dispararon entre ellos. Jamás disparamos nuestras armas, habría sido un grave error, de haber tomado esa decisión, el ex presidente seguramente no habría sobrevivido. Los ex comandos quisieron tapar los delitos de lesa humanidad que cometieron ese día, el asesinato a sangre fría que se ejecutó en nuestra contra y el ajustamiento que hicieron en contra de nuestros compañeros que, ya heridos en el suelo y sin ninguna defensa, fueron acribillados nuevamente a quemarropa. Al sargento Jaime Quinga, mientras se encontraba tendido en el piso, un comando le puso la trompetilla de su fusil a escasos milímetros de su cabeza y le disparó matándole de inmediato. El señor Capitán Jhon Maldonado dice que, los ex comandos de Taura fueron sometidos por parte del Estado y a crímenes de lesa humanidad. No estamos de acuerdo que se hayan dado maltratos, pero lamentablemente al parecer ellos se han olvidado lo que hicieron con nosotros, los miembros del Equipo de Seguridad del ex Presidente de la República. Un centenar de ex comandos y aerotécnicos nos acribillaron premeditadamente con todo el poder de fuego que salían de los fusiles y otras armas de grueso calibre que portaban.* **La carta completa del Suboficial del Ejército Patricio Robayo en [www.ecuavisa.com..](http://www.ecuavisa.com..)**" (Lo subrayado y en negrilla me pertenecen); conforme consta del texto de la réplica remitida por el accionante a Ecuavisa, se evidencia que el referido medio de comunicación social dio lectura a una parte del contenido del texto constante en el oficio No. 008-JRSC-2015, del 05 de octubre de 2015, y previo a iniciar el programa; es decir, no se difundió en forma completa la misma ni en igual espacio, hecho que se pone en evidencia de la



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

propia lectura de la supuesta réplica, en la que al final de esta, se puntualiza: “...La carta completa del Suboficial del Ejército Patricio Robayo en [www.ecuavisa.com...](http://www.ecuavisa.com...)”. En el caso que nos ocupa, el medio de comunicación social denunciado tenía la obligación jurídica de difundir en forma completa e íntegra, en el mismo espacio y sección en que se emitió la nota periodística objeto de la solicitud de réplica, puesto que como lo ha señalado la propia defensa del medio de comunicación social denunciado: “no se remitió a lo que dice el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación (sic), informando si desea de forma (sic), mediante video, carta o de qué manera deseaba hacer su réplica...”, en tal virtud el medio de comunicación tenía la obligación de dar lectura al texto íntegro de la réplica, y una vez iniciado el programa; o, en todo caso viabilizar dicho derecho acordando con el peticionario la forma cómo se iba a ejercer el mismo, lo que en el presente caso no ocurrió, pese a que, como lo afirmó la defensa del medio de comunicación, existieron continuos contactos telefónicos y de correos electrónicos entre el medio y el accionante. Consecuentemente, el requerimiento realizado por el accionante, debió ser viabilizado por “Ecuavisa”, cumpliendo expresamente lo dispuesto en el mencionado artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento General a la referida Ley, puesto que en ninguna parte de la referida norma legal y reglamentaria, se le faculta a los medios de comunicación social a modificar, ni alterar el texto de la réplica solicitada; esto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de la República, numeral 7, que respecto a los derechos de libertad de todas las personas, establece: “El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario”; es decir, los medios de comunicación deben tomar las acciones y medidas necesarias para cumplir con dicha responsabilidad y obligación. Inclusive la Corte Constitucional señaló en la Sentencia No. 003-14-SIN-CC de 17 de septiembre de 2014, lo siguiente: “La disposición del constituyente, contenida en el artículo 66 numeral 7 de la Constitución de la República, que determina que es titular del derecho a la réplica [toda persona que es agraviada], es decir, que no existe distinción alguna basada en determinada calidad o condición para acceder a este derecho, es replicada por el legislador en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación, que establece que el derecho a la réplica puede ser invocado por toda persona o colectivo humano y surge como consecuencia de una afectación a los derechos a la dignidad, honra o reputación, derechos instituidos constitucionalmente. La norma constitucional incluye ciertos requisitos para que se configure el derecho a la réplica; el artículo 66 numeral 7 señala que la persona debe ser agraviada por [informaciones sin pruebas o inexactas] requisitos que están contenidos en la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 22, que determina que la información debe ser [verificada, contrastada, precisa y contextualizada]; tales requisitos, a su vez, encuentran su fundamento en la disposición del artículo 18 numeral 1 de la Constitución de la República. El artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación, aplicando el principio constitucional de progresividad de derechos contenido en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, amplía el contenido del derecho a la



*rectificación, réplica o respuesta consagrado en el artículo 66 numeral 7 de la Norma Suprema al permitir su ejercicio a todos quienes han sido aludidos a través de un medio de comunicación, sin diferenciar un tipo de contenido comunicacional*". Por lo expuesto el medio de comunicación social Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. "Ecuavisa", incumplió lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación.

3. El accionante solicitó que se tome como prueba de cargo a su favor, varios impresos de las comunicaciones y conversaciones efectuadas vía correo electrónico y a través de oficios entre el denunciante y personeros del medio de comunicación social Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. "Ecuavisa". Del análisis a dichos elementos, se verifica que el accionante presentó en la audiencia de sustanciación, documentos simples de los cuales no se puede determinar su autenticidad, al no haber sido debidamente legalizados o certificados por autoridad competente que justifique la veracidad y legalidad de los mismos (validez); por lo tanto no generan convicción plena, respecto de su valor probatorio; en tal virtud, los referidos documentos no pueden ser considerados como pruebas a favor de ninguna de las partes, por lo tanto se los rechaza y niega por improcedentes.
4. El medio de comunicación social presentó como prueba un documento notariado en el que consta la impresión física del envío de un correo electrónico desde la dirección: mmarchan@ecuavisa.com, a la dirección electrónica chsolis1@gmail.com, spaspuel@gamil.com, patricio.robayo@hotmail.com. En el contenido del referido envío consta: "*Sr. Patricio Robayo, adjunto encontrará la respuesta formal a su petición de réplica. Saludos Cordiales. María del Carmen Marchan. Coordinadora General-Visión 360. 04-2562444 EXT.207*". Sin embargo, de que el envío de correo electrónico, es una certificación de autoridad competente, se verifica que en el documento, no se pudo observar el contenido del documento adjunto en el que supuestamente se encontraría una respuesta en cuanto a la solicitud de réplica del Señor Patricio Robayo, por lo tanto, este documento, resulta improcedente.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, no existiendo ninguna otra alegación, ni prueba que analizar dentro de este trámite administrativo; y, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16 numeral 1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho accionado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

**RESUELVE:**

**UNO:** Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. "Ecuavisa", por inobservar lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia, el referido medio de comunicación social atienda la réplica requerida, cuya lectura se la realizó en forma incompleta. La presente medida administrativa, deberá ser cumplida por parte del medio de comunicación social, conforme lo dispone la Ley.

**DOS:** El Director o Directora del medio de comunicación, en el mismo plazo, presente por escrito una disculpa pública a los afectados, esto es al señor Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo, en razón de no haber viabilizado el derecho a la réplica conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma que deberá remitirse con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a fin de que sea publicada en su página web; y, de igual manera, deberá publicarse en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo de siete días consecutivos.

**TRES:** Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndoles conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

**CUATRO:** Remítase la presente resolución a la Dirección Nacional Jurídica de Reclamos y Denuncias, a fin de que, fenecido el término para el acatamiento de la sanción establecida, se verifique su cumplimiento.

Quito, 05 de enero de 2016, a las 17H30.

Carlos Ochoa Hernández

**SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**